



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.09.04
16:15:53 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 235 A LA GACETA Nº 224

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 7 de septiembre del 2020

62 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DECRETOS REGLAMENTOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

EXPEDIENTE N° 21.660

CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, (Originalmente denominado: CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN)

Los suscritos Diputados y Diputadas miembros de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el siguiente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el proyecto CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, (Originalmente denominado: CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN) Expediente N° 21660, iniciativa de la Diputada Silvia Hernández Sánchez, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 215, Alcance N° 251, del 12 de noviembre de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

I) OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto tiene como propósito la Transformación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, que estará como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración y tendrá personería jurídica propia.

La Promotora tendrá como finalidad el diseño, la administración y la ejecución de instrumentos que coadyuven a la implementación de la política pública para el fomento a la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como para el desarrollo de capacidades empresariales de innovación, actividades emprendedoras de base tecnológica y el desarrollo de la productividad país.

Lo anterior de acuerdo con lo indicado en la Ley N° 7169, para la Promoción del desarrollo científico y tecnológico, así como los lineamientos que dicte el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), como ente rector en ciencia, tecnología e innovación.

Como se indica en la exposición de motivos, este proyecto representa una propuesta para fortalecer la institucionalidad existente. En el proceso de adhesión a la OCDE se han llevado a cabo dos estudios en los que la organización ha indicado la importancia de contar con un ente ejecutor vinculado al Micitt para impulsar la política de ciencia, tecnología e innovación. Tanto en el Estudio de políticas económicas (2016) como en el Estudio de políticas de innovación (2017) se recomienda una reforma para empoderar a un ente ejecutor capaz de apoyar al Micitt en impulsar la política de ciencia, tecnología e innovación.

Es de vital importancia considerar algunas idiosincrasias del entorno costarricense para construir sobre el cimiento sólido de buenas prácticas internacionales. Las limitaciones presupuestarias y la gama de actores académicos y gubernamentales que forman parte del SNI implican que en Costa Rica una promotora de impulso a la investigación y la innovación debe tener altísima eficiencia para tener un impacto en la economía, y debe ser capaz de articular con múltiples actores para generar convenios y acuerdos con entes privados y públicos nacionales e internacionales que permitan movilizar mayores recursos.

En virtud de que el Estado costarricense no ha logrado contar con un presupuesto robusto para el impulso de la CTI y dada la presión fiscal actual, se hace inviable reasignar recursos públicos a la CTI. Por ello, la Promotora debe ser eficiente y capaz de utilizar sus capacidades para apalancar recursos a través de convenios y acuerdos con entes privados y públicos nacionales e internacionales.

Se debe buscar integrar y potencializar las capacidades y aportes del sector productivo, sin ignorar la presencia en el país de empresas multinacionales que a nivel global lideran las tendencias de I+D+i, y que en un ecosistema adecuado y con los incentivos adecuados pueden impulsar al país.

Esta iniciativa propone una reforma que actualiza la Ley N° 7169 y deroga la N° 5048 para modernizar la institucionalidad pública para el desarrollo de la CTI sin crear nuevas instituciones, ni requerir fondos adicionales, o canalizar otros fondos de instituciones existentes. Se propone transformar al Conicit en una Promotora que pueda ser el brazo ejecutor de la innovación país. De esta manera se potencian los fondos públicos, se valora su experticia en el manejo de los mismos a través de convocatorias y se utiliza su figura legal actual como institución autónoma.

II) TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por la Diputada Silvia Hernández Sánchez, el 21 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°215, Alcance N° 251, del 12 de diciembre de 2019 y fue asignado a estudio de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación.

Ingresó al orden del día de la Comisión el 28 de noviembre de 2019.

El 28 de noviembre de 2019 en Sesión Ordinaria N°15 se aprueba consultar el expediente a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT)
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Comercio Exterior

- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep).
- Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR)
- Universidades Estatales
- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).
- Estado de la Nación.
- Academia Nacional de Ciencias.
- Coalición Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE).
- Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)
- Contraloría General de la República

III) CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Algunas de las consideraciones expuestas en las repuestas recibidas fueron:

Academia Nacional de Ciencias. 29 de enero, 2020 ANC-032-2020

En la integración de la Junta Directiva (ARTÍCULO 7 – De la Organización), en los incisos g), h) e i) deben sustituirse representantes por los jefes de esas instituciones tal como se especifica en los otros incisos. Esto en el caso que se deje esa integración de la Junta Directiva, de tal forma que todos los miembros sean los (as) jefes de las instituciones mencionadas. En el caso del inciso h) sería “El (la) presidente o vicepresidente de la Academia Nacional de Ciencias”. Sin embargo, tal integración podría no ser funcional debido a las múltiples ocupaciones de los (as) jefes y se podría analizar la conveniencia que fueran representantes de las instituciones mencionadas.

En la integración de la Junta Directiva (ARTÍCULO 7 – De la Organización), es muy importante incluir a “El (la) presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)”. El Estado de La Nación es un programa de CONARE, pero es importante que CONARE como tal esté incluido. Esto por el gran aporte que proporcionaría CONARE con su gran experiencia y conocimiento amplio del tema, así como por su ligamen con el desarrollo en ciencia, tecnología e innovación del país. Además, esto permitiría un mayor balance de los temas tratados por la Junta Directiva. Si se incluye a CONARE en la Junta Directiva, el Estado de la Nación podría formar parte del Consejo Asesor Externo.

Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA). 05 de febrero 2020 D.E. 002-2020

No tiene observaciones

Laboratorio de Biomásas, Escuela de Química UCR. 25 de enero, 2020. EQ-JFMS-2020-02

Sobre el proyecto en sí mismo, que según se indica en la sección inicial de consideraciones, es una respuesta táctica a observaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con respecto a la necesidad del país para incluir la innovación de productos y servicios, en su realidad socioeconómica.

También se propone que el artículo 54 de la ley 7169 mande la creación del Centro Nacional de la Ciencia y la Tecnología. Para mi gusto y aversión a la creación de entidades estatales duplicadas, sería mejor encomendar la tarea propuesta a los museos estatales (ej. Museo del Niño y Museo Nacional).

Ministerio de Hacienda. STAP-0070-2020

Ministerio de Hacienda. DCP-0058-2020

Ministerio de Hacienda. DVME-0119-2020

Ministerio de Hacienda. TN-0141-2020

Ministerio de Hacienda. DM-1017-2020. 18 de agosto de 2020:

“En virtud de la discusión que se mantiene en la Comisión Ciencia, Tecnología y Educación, procedo a referirme al expediente 21.660 “Creación de la Promotora Costarricense de Innovación”. Mediante el oficio DVME-0119-2020, de fecha de 12 de enero del 2020, el anterior Viceministro de Egresos manifestó la oposición del Ministerio de Hacienda sobre el mencionado Proyecto de Ley. Lo anterior, señalando que este vendría a representar una nueva erogación sin necesariamente contar con una fuente de recursos que la respalde. Al respecto, y posterior al análisis de este Despacho, sobre el citado Expediente, resulta necesario destacar los siguientes elementos: En reciente proceso, atravesado por el país, para lograr la adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se desarrollaron dos estudios en los cuales se ha indicado la importancia de contar con un ente ejecutor, que se encuentre vinculado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) a fin de impulsar la política de ciencia, tecnología e innovación. Al respecto, los estudios de Políticas Económicas (2016) y de Políticas de Innovación (2017) se refieren a recomendaciones de reforma con el fin de empoderar a un ente ejecutor capaz de apoyar al Micitt en impulsar la política de ciencia, tecnología e innovación. Es por lo anterior que el Proyecto de Ley en mención propone la modernización del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit), buscando así una transformación de dicha entidad en la Promotora de Innovación e Investigación (Proinnova). Lo anterior, buscando facilitar el manejo de fondos para investigación e innovación, sin crear nuevas instituciones, ni requerir fondos adicionales, o canalizar otros fondos de instituciones existentes. Al respecto, cabe señalar que esta transformación busca potencializar el uso de los recursos que actualmente se transfieren y administra el Conicit. Aprovechando las plazas ya existentes, valorando su experticia en el manejo de fondos públicos, manteniendo su estructura física (edificio) y flota vehicular, y a la vez conservando su naturaleza jurídica al ser una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios. Por otra parte, en la coyuntura actual resulta de vital importancia analizar todas aquellas propuestas de mejora y fortalecimiento de los entes públicos. Siendo que esta se encuentra relacionada a la atención de los temas de innovación, investigación y desarrollo, elementos que resultan ser de suma importancia para el país y prioritarios en la

búsqueda de su desarrollo, la cual se encuentra acorde con la situación fiscal deficitaria del país, por lo que es imperante que vaya acompañada de la reducción de gastos y la eliminación de duplicidades de funciones. Asimismo, este proyecto resulta ser de gran impacto para el sector de ciencia, tecnología e innovación, permitiendo una actualización de la normativa vigente y buscando una nueva estructuración de la institucionalidad del sector. Desde este Despacho resulta necesario destacar la necesidad de fortalecer la institucionalidad, a fin de construir capacidades productivas y tecnológicas que conduzcan al cambio estructural en la era de la digitalización. Lo anterior de forma tal que se apalanquen la incorporación de estas nuevas tecnologías en los diferentes sectores económicos, especialmente aquellos que enfrentan grandes barreras tecnológicas, para lograr verdaderos beneficios en términos de eficiencia y productividad; pero sin contribuir a la problemática del déficit fiscal y el endeudamiento público. Por todas las razones anteriores este Despacho considera que el Proyecto de Ley de referencia constituye una mejora en la institucionalidad vigente, sin incurrir en costos adicionales para el erario público. Por lo cual, se recomienda a esta Asamblea Legislativa su votación afirmativa.”

Banco Nacional. 5 de febrero del 2020. GG-068-20

Realiza observaciones a las reformas que pretenden establecer que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, proponga un programa crediticio que estén obligados a ejecutar los bancos comerciales estatales que integren el Sistema Bancario Nacional, para financiar la innovación tecnológica en empresas nuevas y consolidadas, en cualquier región del país. Es importante reiterar que el Banco goza a nivel constitucional y legal de un grado de autonomía que le permite realizar sus competencias y atribuciones conferidas legalmente, por sí mismos, sin que puedan interferir con sus competencias otros entes.

Consejo Nacional de Rectores CONARE

Usa incorrectamente el término en inglés “startups” para referirse a emprendimientos. Una “startup” es un emprendimiento de base tecnológica con un alto potencial de crecimiento económico. Por tanto, debe corregirse la redacción sin el uso del término en otro idioma. Dicho término además se usa innecesariamente en el artículo 6 inciso h), el artículo 24 (en su modificación al artículo 40 inciso b) de la Ley 7169) y debe valorarse si su uso es correcto con la intención de la legislación propuesta.

Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo CINDE

Este proyecto es clave en fortalecer uno de los pilares sobre los cuales se basa la propuesta país de Costa Rica como lo es el talento humano calificado y un promisorio clima de negocios para el desarrollo de actividades de mayor valor agregado.

Contraloría General de la República DFOE-PG-0068

Se indica que los porcentajes fijados para los rubros a que se destinarán los

recursos provenientes del Fondo de Incentivos que se crea en el artículo 39 del proyecto, su “disposición queda sujeta al control de la Contraloría General de la República (...) en lo que fuera pertinente”. Al respecto es importante indicar que la norma es omisa respecto al tipo de control que se espera del Órgano Contralor, si el mismo es de tipo “ex ante” o “a posteriori”; generando en consecuencia la creación de un tipo indefinido de competencia adscrito a la Contraloría General; lo que podría estar creando una competencia atípica dentro de las competencias legales y constitucionales como órgano rector en la vigilancia y fiscalización de la Hacienda Pública (principio de protección de la hacienda pública, VSC 4491-2013); por lo que se recomienda su eliminación, dado que el CONICIT es sujeto pasivo del universo institucional de fiscalización posterior que actualmente ostenta la Contraloría General y por el hecho de que los controles legales, administrativos y de control interno deben recaer principalmente en la propia organización institucional.

Estado de la Nación

De la organización. Conviene que además del Ministro MICITT, incluya representantes de sectores públicos y privados, siempre bajo un criterio de idoneidad. Que no tenga carácter corporativo con puestos fijos para entidades específicas. Adicionalmente, que los puestos correspondientes a los incisos “b” y “c” sean designados por el presidente de la República.

Cámara de Industrias. 6 febrero 2020. PR-012-2020

Ven positiva la representatividad del sector privado, pero resulta limitada la triple hélice gobierno, sector privado y sector académico.

Debería establecer una directriz a través de la cual las organizaciones públicas deban dedicar una parte de su presupuesto a promover la CTI en sus respectivos ámbitos de acción, incluyendo su gestión interna de la innovación.

Agregar la función de realizar una labor de prospección y desarrollo de estudios de las necesidades de oferta y demanda para contribuir al desarrollo de políticas públicas.

Centro Latinoamericano de Innovación y Emprendimiento (CELIEM). CELIEM-DE-047-2020. San José, 20 agosto de 2020

Indicaron, entre otras cosas que “Dada las oportunidades y desafíos que representa esta nueva realidad, es que desde el Centro Latinoamericano de Innovación y Emprendimiento (CELIEM), vemos con entusiasmo y beneplácito el proyecto de Ley N° 21.660 para la “Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación”, el cual consideramos una iniciativa que debe formar parte de manera prioridad de la agenda legislativa, especialmente de la agenda de reactivación económica del mediano y largo plazo, ya que constituye un instrumento capaz de reordenar la gobernanza del Sistema Nacional de Innovación, de generar y fortalecer los instrumentos de financiamiento para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, pero sobretodo de integrar una respuesta óptima al estímulo y el acompañamiento de las unidades empresariales en sus procesos de innovación.

La Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, sería un instrumento capaz de sumar en la dinamización de la economía, y en la generación de nuevas y mejores herramientas que pueda potenciar el desarrollo de nuevos emprendimientos con alto valor agregado, logrando generar un mayor aporte a la investigación, el desarrollo y la innovación para el sector productivo, fomentando sus capacidades y creando nuevas empresas de base tecnológica, que mejoren los índices de competitividad y empleabilidad del país.

La creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, constituiría un paso en la dirección correcta para fortalecer y articular los procesos de innovación en el ecosistema emprendedor del país, que requiere hoy más que nunca contar con instrumentos de fomento, estímulo e incentivos para generar iniciativas que en los diferentes sectores de la economía suman valor al desarrollo productivo del país.

Avanzar en una transformación del CONICIT que lo reposicione en su labor como Agencia especializada en los temas de innovación y particularmente, con una clara acción hacia la innovación empresarial, constituye una oportunidad para atender la debilidad que desde hace varios años se ha venido haciendo de manifiesto por medio de indicadores como el Monitor Global de Emprendimiento, o los informes sobre el Estado de Situación de la PYME, respecto a la débil incorporación de procesos de innovación que mejoren la productividad de las empresas y fortalezcan el desarrollo de nuevos productos y servicios.”

IV) AUDIENCIAS RECIBIDAS

Acta 19, 27 febrero 2020

Señor Luis Adrián Salazar Solís, Ministro.

Señora Paola Vega Castillo, Viceministra

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Entre otras cosas, el Señor Ministro indicó: “Con respecto a la comparecencia del día de hoy, pues nos han solicitado referirnos al expediente 21660, que versa sobre la Creación de la Promotora de Innovación, así es que pues yo voy a utilizar estos quince minutos para... nosotros hemos hecho una presentación en la cual lo que estamos generando es una sinergia, entre lo que existe, lo que actualmente estamos haciendo en el Micitt en unos muy pocos slide y como esto deriva en un beneficio, la generación de un proyecto de la magnitud cómo el cual tenemos la oportunidad de venir a conversar el día de hoy.

Inicialmente, yo quisiera decirles que nosotros tenemos y aquí empiezo la presentación, tenemos una visión del Micitt, en la cual lo que hemos generado es una articulación pensando no en un modelo lineal de desarrollo de la ciencia, la tecnología, las telecomunicaciones, sino generar un modelo en el cual se pueda realizar de una manera exponencial, los diferentes elementos de la tecnología que se van apegando día con día al desarrollo de la misma y poder permitir que

exista un modelo y por eso los representamos con un rompecabezas donde poco a poco podamos ir uniendo las piezas que concatenan una Costa Rica que cada vez necesita más estar inmersa dentro de un mundo científico tecnológico, y donde además de eso la velocidad con la que pasa la tecnología no nos permite detenernos, porque si nosotros duramos más del tiempo necesario para tomar decisiones, pues puede que mañana aunque tengamos recursos, aunque tengamos talento, no lo podamos hacer por un tema de tiempo.

Entonces visualizamos las diferentes áreas que estamos trabajando y estamos hablando 5G, bioeconomía, inteligencia artificial, los laboratorios de innovación, ciberseguridad, todo lo que es la parte de interoperabilidad, digitalización, talento, gobierno digital y esto pensando en que la derivación que tiene hacia el fundamento del conocimiento... y es que aquí tal vez nada más quisiera hacer una pequeña anotación, porque cuando nosotros estamos hablando de la capacidad productiva que tienen las naciones actualmente, tenemos como el eje esencial el talento, un talento que se ve potenciado y se convierte en conocimiento, un conocimiento que a su vez con toda la operativización de sistemas complejos asociados, se convierte en innovación y esta innovación nos lleva a poder tener mayor capacidad competitiva y pues obviamente mayor bienestar a las personas.

Entonces, aquí nosotros vemos unos ejes que pues se van extrapolando uno con otro, donde pues nosotros hemos visto la necesidad de una mejora institucional, de poder potenciar el recurso humano con que tenemos, una mayor articulación entre los sectores y un desarrollo del sistema de fomento de la protección de todo aquel conocimiento que nace y se produce en Costa Rica y eso pues tiene un elemento transversal, que es el fortalecimiento del sistema nacional de ciencia y tecnología e innovación, bajo una visualización que es fundamental y es el elemento de que se logre una integración regional, porque básicamente los sistemas de innovación y basados -sobre todo cuando nosotros estamos conversando en un país como Costa Rica- tenemos el activo más importante en todo el país, que es el talento.

¿Qué es lo que nos falta? Habilitar la posibilidad de poder potenciar ese talento y convertirlo en producción, porque no hay ninguna limitación geográfica para que las personas digan se es más inteligente en este lugar o en este otro, o tenemos más talento en un lugar que en otro.

Existe la democratización del talento y de ahí la necesidad de poder fortalecer las herramientas para potenciar este talento. Ahí pues, nosotros hemos establecido una ruta donde realmente hemos trabajado en todo lo que tiene que ver con la reorientación de la formación del talento.

En estos días van a ver que salen unas convocatorias para poder participar en bud cams, información, impulso a empresas de base tecnológica, en temas de inteligencia artificial, ciberseguridad, internet de las cosas; etcétera y pues la idea es poder generar esos sistemas STIM, esos sistemas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática para el desarrollo, logrando una vinculación en la

transferencia tecnológica, que permita el fomento a la transformación digital y obviamente permita el desarrollo de nuevas empresas, reactivación económica y que esto tenga un escalamiento a nivel internacional.

Y parte de ello lo hemos materializado en algunos proyectos que ya tenemos y que en este momento estamos abriendo las convocatorias, donde tenemos los proyectos de innovación y transferencia tecnológica en los procesos de calificación profesional, en temas de innovación por cuatro punto cinco millones, la atracción y re inserción de esa diáspora costarricense que está en el mundo para poder lograr que vuelva a nosotros, desarrollo de capacidades empresariales, y todo lo que tiene que ver con las actividades de transferencia de conocimiento.

Entonces, cuando nosotros tenemos un tecnosistema y un sistema que además de eso genera la concatenación de sistemas que por sí mismos son complejos y estoy hablando aquí de sistemas sociales, políticos, de desarrollo, de innovación, de conocimiento; entonces, aparece la necesidad de poder dar mayor músculo, mayor articulación a un modelo que nos permita lograr que esa rectoría que tiene el Micitt, tenga la posibilidad de operativizar una serie de iniciativas, a partir de esa institucionalidad que sea flexible, que tenga la posibilidad de adaptarse al tiempo, porque aquí lo único constante en este instante es el cambio y si nosotros no tenemos una posibilidad de lograr esa adaptabilidad en el tiempo, vamos a tener problemas y entonces nosotros hemos hecho un pequeño análisis de por qué la importancia para nosotros como Ministerio, de una promotora de innovación e investigación.

Y es que lo vemos de esta forma, lo vemos desde el punto de vista de que la innovación es el elemento determinante para el crecimiento a largo plazo. ¿y por qué es la innovación y la investigación? Porque es el elemento que genera diferenciación.

En este momento existe muchísima gente, millones de personas pensando qué cosas nuevas hacer, la posibilidad y la rapidez que tengamos nosotros para poder efectuar diseños, para poder efectuar pensamiento creativo, para poder generar esos elementos de creación de conocimiento y además de eso de innovación productiva, pensando en productos y en servicios, es lo que nos da una diferenciación.

Entonces volvemos a lo que hablaba hace un rato, hablamos de esa capacidad de talento que tenemos nosotros en Costa Rica y esa posibilidad de que por medio de la investigación y la educación, podamos generar capital para poder lograr los tres elementos que vemos en el centro como lo es know how, la palabra es esa forma de aprender a cómo hacer las cosas, de lograr la creación de conocimiento, porque además de eso el conocimiento por sí mismo es infinito, porque lo que nosotros hacemos a lo largo del tiempo es... cada uno de los productos o servicios que tenemos, es una sumatoria de conocimiento que hemos logrado a lo largo del tiempo.

Este teléfono celular es la acumulación de conocimientos de muchísimos años de otros teléfonos celulares que han precedido, y muy probablemente dentro de diez años tengamos un teléfono celular en donde este haya sido parte de esa creación de conocimiento ¿y eso adónde nos lleva? En el tema de la innovación ¿Y la innovación adónde nos lleva? A la parte de productividad. Y este elemento cuando tenemos innovación, cuando tenemos productividad, cuando tenemos diferenciación, pues -obviamente- logramos incremento en el crecimiento, mejores empleos, aumento en las exportaciones, desarrollo territorial y lo esencial, en cualquier proceso, de transformación digital, de innovación de economía conocimiento de cuarta revolución industrial sin lugar a dudas es la mejor calidad de vida de las personas; por eso es que una promotora de innovación nos permite poder llegar a ese punto.

Y esto empezando con la articulación entonces ordenada del Poder Ejecutivo, con toda la gestión y desarrollo de políticas públicas que puedan ser articuladas y potenciadas a través de sector privado con las diferentes... aquí nosotros ponemos algunos ejemplos de las cámaras con las cuales nosotros trabajamos, ponemos el apoyo multilateral.

Esto es fundamental, que la capacidad que nosotros tengamos de ejecución de proyectos de innovación es lo que nos puede hacer más asertivos dentro de un mundo en donde las cooperaciones internacionales, las mediciones, la replicación de buenas prácticas se ve fundamentada en la posibilidad de generar Jobs o puntos de encuentros hacia donde poder expandir ese conocimiento que se desarrolla y; obviamente, los entes financieros y la academia porque son pieza fundamental dentro de este esquema.

Ahora bien, como la apoya la promotora al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Innovación, porque más allá de la promotora por sí misma, mi preocupación y nuestra preocupación es cómo logramos que estos esfuerzos lleguen a sostener de una manera eficiente, inteligente y de una manera escalable los esfuerzos que ya hacemos.

Entonces, nosotros hemos buscados algunos y que elementos encontramos en ellos. Primero, se fortalece el Conicit, una institución baluarte de este país que requiere de un remozamiento de poder llegarle a dar más músculo, más capacidad, más aire, una capacidad aeróbica para poder desarrollarse en un mundo más competitivo; además, de eso reiterando en lo que he sido enfático de que Costa Rica tiene el talento y la capacidad para avanzar en una sociedad basada en el conocimiento, eso es nuestro mayor activo en este instante, actualiza la legislación para adaptarla a las necesidades actuales bajo una visión de futuro, una sociedad basada en el conocimiento y además de eso beneficia al Ministerio de Ciencia Tecnología y Comunicaciones porque favorece la articulación de la promoción y la investigación y el desarrollo y; obviamente, uno de los elementos de los que les hablaba hace rato es que permite generar mayor agilidad en el movimiento de los recursos de los diferentes proyectos donde esa ejecutividad pues la puede lograr una Promotora como esta.

Más aún, quisimos ir un poco más allá y entonces poder sustentar todos estos elementos en lo que dictan las diferentes entidades y los diferentes lineamientos a nivel internacional y entonces encontramos cinco puntos claves que a nivel de desarrollo de Promoción de la Ciencia y Tecnología, la OCD, nos habla y que en este momento hace un muy buen acoplamiento sistemático, operativo y ejecutivo con una idea como lo que es la promotora en donde pues podemos ver que se puede soportar la gobernanza, donde hay una separación adecuada de funciones, donde se fortalece el recurso humano y el recurso humano nuevamente basado en talento, donde hay una simplificación y maximización en el uso de recursos para la innovación y donde –obviamente- pues se establece mayor capacidad para el acceso a los diferentes fondos.

Siendo importante esto, quisiéramos ir terminando con un par de slide, en donde por un lado ¿Cómo se fortalece el Micitt con la Promotora? Que eso es fundamental.

Cuando nosotros tenemos la obligación de dictar la política pública de ciencia, tecnología, telecomunicaciones e innovación, el poder nosotros contar con un ente ejecutor que tenga remozado, fuerte con buen músculo, nos permite pues –obviamente- mayor articulación, una visión estratégica de Ciencia y Tecnología no meramente desde el punto de vista de política pública sino de ejecución, un diagnóstico de brechas para la definición de prioridades, todo lo que es la parte prospectiva de la innovación por sí misma y el apoyo al diseño de políticas, una actualización sistemática al marco jurídico y una evaluación de impacto. Aquí yo creo que es importante y como un paréntesis, cuando estamos entrando en un mundo cada vez más digitalizado no podemos permitirnos tener leyes analógicas.

Entonces, aquí en todos los diferentes ámbitos del quehacer del desarrollo social político, económico de las naciones es importante validar cual es la necesidad que existe de poder digitalizar aquellas o de poder poner al día aquellas legislaciones que podían verse un poco analógicas en un mundo cada vez más digital.

Y ahora ¿Cuál es el impacto que nosotros vemos? Que va hacer un apoyo para nosotros en el diseño y coordinación de programas, para poder fortalecer esas capacidades de investigación para el desarrollo y la innovación de todo aquel capital humano fundamentado en el talento y pues –obviamente- lo que en este momento hemos desarrollado como la ejecución y gestión de los fondos que en este momento pues no ayuda Conicit, pero que estamos seguros que con ese remozamiento lo podemos hacer todavía mejor, lograr mayor transferencia tecnológica y un fortalecimiento de las capacidades del capital humano.

Y esta última -no sin antes tomarme un poquito de agua- y esta última es cuando ya hemos visto cómo funciona el Micitt, cómo apoyaría la Promotora, cómo se beneficiaría el Micitt de la promotora y cómo la promotora apoyaría al Micitt.

Podemos generar un pequeño mapa conceptual, en donde podemos ver ya la función conjunta, esa relación en donde pues el apoyo mutuo nos lleva a un buen ecosistema de apoyo a la innovación y el emprendimiento, ayuda a los territorios

que es lo más importante, generar mayor valor agregado para lograr capital humano, investigación y desarrollo con transferencias tecnológica, innovación en los diferentes sectores sociales, educación, investigadores, empresas pymes y emprendedores todos ellos de base tecnológica y basados en el conocimiento.”

Acta 21, 5 marzo 2020

Señora Giselle Tamayo Castillo

Presidenta

Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas CONICIT

La Señora Presidenta indicó entre otras cosas: “¿Necesita Costa Rica una Agencia de Innovación? ¡Por supuesto! No lo dudamos.

Desde ese punto de vista, un proyecto que propone la consolidación de una Promotora para incentivar la innovación como fruto de la investigación, es a todas luces, necesario; es, además, déjeme agregar, un compromiso del país para pertenecer a la Oede.

Recordemos lo que dice, Jerome Friedman, Premio Nobel de Física: La innovación es la clave del futuro, pero la investigación básica es la clave de la futura innovación.

Voy a dedicarme unos dos minutos a esta reflexión.

Conicit es una institución que ha estado dedicada –justamente- a la promoción de la ciencia y la tecnología y, también para la innovación, porque al fin y al cabo el Micitt es el ente que regula la innovación en este país.

Es importante indicar que, justamente, la generación de conocimiento que se transmite a través de ciencia y tecnología, es puesta a la sociedad en forma de innovación y la innovación, hay muchas definiciones para ella; pero, básicamente es así -en pocas palabras- a todo aquello que le podemos dar un valor y ese valor, sea espiritual, sea social o sea económico, es fundamental para el desarrollo de una sociedad.

De manera que, investigación e innovación están siempre de la mano, sobre todo cuando pensamos en desarrollo social y económico.

Entonces volvemos a la pregunta ¿Necesita Costa Rica una agencia de innovación? Por supuesto. Una de las cosas importantes que nos a halagado a nosotros, es que en este proyecto particular toman al Conicit para hacer este mandato importante.

Fortalecimiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Costa Rica en una versión resumida, en un estudio que hizo el BID, en el 2012, que la institución mejor posicionada para ejercer un rol de agencia de promoción de las actividades de ciencia, tecnología e Innovación, es Conicit. Sin embargo, esta entidad maneja recursos extremadamente exiguos, como para ejercer una real influencias en la

Dirección de la Agencia de Investigación del país, o para dar un impulso efectivo a la innovación empresarial; a esto nos vamos a referir más tarde.

Es recomendable que Conicit asuma plenamente un rol de agencia en el sistema institucional de apoyo a la CTI en Costa Rica. Aun cuando no fue ese el mandato con que surgió originalmente en la práctica, iba asumiendo tareas propias de una agencia que diseña e implementa instrumentos y programas de apoyo en los ámbitos científicos, de formación avanzada de recursos humanos, de investigación y desarrollo y innovación. Esto ya lo decían en el 2012 -es más- lo decían desde el 2008 y el primer estudio de ecosistemas de innovación de Costa Rica.

¿Qué es el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología? El Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología abarca un montón de instituciones que tiene que ir rotando en una serie de cosas importantes y que empieza con la investigación científica.

El desarrollo tecnológico, a partir de ese desarrollo de conocimiento... emprender dinámicamente, con base tecnológica y; finalmente, innovar, entrar en los mercados para poder innovar.

Estas cuatro piezas de este rompecabezas son fundamentales, justamente para el desarrollo económico y social de la sociedad. Esto es reconocido prácticamente en todos los países y en todos los países, de una u otra manera existe una agencia de innovación a aquellos que quieran apostar por la innovación.

Costa Rica no es una excepción, lo ha hecho, pero lo ha hecho tímidamente.

¿Cuál es el contexto de Conicit? Aquí tenemos una especie de línea del tiempo, en la que vemos cómo se inserta Conicit y cómo se inserta el Micitt dentro de ciertas instituciones.

Recordemos la fundación de la benemérita Universidad de Costa Rica, en 1940. Seguimos con la fundación de la Comisión de Energía Atómica en 1969. En 1971 se funda el Instituto Tecnológico de Costa Rica y ya en 1972 se promulga la ley para la Creación del Conicit, se crea en el 73 la Universidad Nacional, en el 74 el Conare y en el 77 UNED; esa es la línea que tiene que ver con instituciones que hacen mucho conocimiento.

Del lado del Micitt, en políticas, tenemos: en 1986 justamente, catorce años después de la fundación de Conicit tenemos al Micitt sin cartera. En 1988, y gracias al préstamo BID- Conicit se hace un estudio fundamental para ver cuáles son las líneas en las cuales Costa Rica debe invertir en ciencia y tecnología.

En el 89 se funda Inbio. En el 90 se da la promulgación de la ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, que crea -básicamente- el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

En otras palabras, no es un tema nuevo, es un tema que ya Costa Rica ha ido tomando poco a poco decisiones importantes, llevamos cincuenta años en eso,

cincuenta años en lo que sin embargo Conicit, no ha cambiado su quehacer. La ley de constitución del Conicit sigue siendo la misma, el reglamento sigue siendo el mismo.

Salvo este año, el presupuesto de Conicit ha sido el mismo durante las últimas cinco administraciones, hemos tenido el mismo número de empleados -no hemos variado en eso- y en ese universo en el que estamos, hemos tenido que hacer programas y becas y también dentro de estos programas desarrollo de capacidades en un mandato que tiene que ver con el Micitt y también con el MEP para hacer capacidades, vocaciones en ciencia y tecnología en estudiantes de primaria y secundaria.

¿Está Conicit de acuerdo con el proyecto 21660? Orgullosamente y representando de manera unánime el Consejo Director del Conicit, le puedo decir lo siguiente:

Es la primera propuesta, en muchos años y gobiernos, que datan desde la Administración de don José María Figueres, que reconoce el rol y protagonismo de esta institución, su experiencia y resultados asociados.

Vemos con buenos ojos esta iniciativa de transformar la Institución en una, con menos amarras, que le permita transferir recursos al sector CTI.

El Conicit sí apoya esta gestión en su fondo, pero se debe recalcar que el proyecto requiere algunos ajustes importantes para lograr este cambio.

Y quiero recalcar lo siguiente: Doña Silvia Hernández, quien ha promovido este proyecto de ley está trabajando de forma muy anuente a recibir cuáles son los cambios en los cuales Conicit puede crecer en una forma más positiva y eso se lo agradecemos desde el fondo de nuestro corazón, palpitando Conicit por todos lados y sobre todo por lo que significa para el futuro de este país.”

Se integra una subcomisión integrada por la diputada Patricia Villegas, el diputado Mario Castillo y la diputada Silvia Hernández, quien coordina.

En la sesión N° 7 del día 20 de agosto de 2020, se discute y aprueba el informe presentado por la subcomisión, la cual propone y aprueba un texto sustitutivo que propone entre otras varias reformas, el cambio de nombre del proyecto de “Creación de la Promotora Costarricense de Innovación” a “Creación de la Promotora Costarricense de Investigación e Innovación” y, en general, aborda la mayoría de observaciones realizadas al proyecto de ley.

Durante esa misma sesión, se discute el proyecto por el fondo y se aprueba.

El texto dictaminado es enviado a consulta, publicación en el Diario Oficial La Gaceta y se solicita al Departamento de Servicios Técnicos la elaboración de un informe sobre el texto dictaminado.

V) RECOMENDACIONES:

Con fundamento en lo analizado, los Diputados integrantes de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rinden el presente DICTAMEN

UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el proyecto EXPEDIENTE N°21660. CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, (Originalmente denominado: CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INNOVACIÓN)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DE LA PROMOTORA COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN

CAPÍTULO I
FINALIDAD Y ÁMBITO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- TRANSFORMACIÓN DEL CONICIT EN LA PROMOTORA
COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Transfórmese al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) en la Promotora Costarricense de Investigación e Innovación, en adelante conocida como la Promotora. La Promotora estará constituida como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios; contará por tanto con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración y tendrá personería jurídica propia. La promotora se regirá por la presente ley, su reglamento, además por lo establecido en la Ley N.º 7169, para la Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. La Promotora formará parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO DE LA PROMOTORA

La Promotora tendrá como finalidad la promoción de la innovación y el desarrollo científico y tecnológico como ejes para alcanzar el desarrollo productivo y social del país, a través de la ejecución de instrumentos, programas y otros lineamientos de política pública dictados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en su calidad de rector de ciencia, tecnología, innovación y telecomunicaciones, y lo establecido en la Ley N.º 7169, para la Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 3- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente ley comprende el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a las regulaciones y lineamientos que establezca el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, las disposiciones del reglamento a esta Ley y lo establecido en la Ley N.º 7169, para la Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 4- COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las entidades del sector público y privadas involucradas en la investigación e innovación podrán colaborar con la Promotora para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley. La Promotora por su parte deberá coordinar actividades y colaborar con cualquier otro ente público o privado nacional e internacional, empresas nacionales y multinacionales, cuyos esfuerzos aunados tiendan a la consecución de sus fines.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Actividades científicas, tecnológicas y de innovación: todas las actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la generación de conocimiento, su producción, promoción, difusión y aplicación en todos los campos de la ciencia y de la tecnología.

Beneficiarios: Los beneficiarios de la Promotora son personas físicas y jurídicas que realicen actividades acordes con los alcances de la Promotora, cuyos resultados generen impactos en la calidad de vida de su comunidad y/o del país.

Ciencia: es el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales.

CONARE: Consejo Nacional de Rectores.

CTI: Ciencia, Tecnología e Innovación

Desarrollo tecnológico: trabajos que se dirigen a la fabricación de nuevos materiales, productos o dispositivos; a establecer nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes.

Empresas de base tecnológica: aquellas organizaciones productoras de bienes y servicios, comprometidas con el diseño, desarrollo, y producción de nuevos productos y/o procesos de fabricación innovadores cuyas características y/o usos sean distintos o mejores que los existentes, preferiblemente como mínimo en el país, a través de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos y científicos.

Emprendimientos innovadores y de base tecnológica: empresas nacientes que comercializan productos y/o servicios innovadores y que además cuentan con un modelo de negocio escalable que le permite un rápido y sostenido crecimiento en el tiempo. Estos emprendimientos pueden además hacer un uso intensivo del conocimiento científico y tecnológico.

Innovación: Una innovación es un nuevo o mejorado producto o proceso (o combinación de ambos) que difiere significativamente de los productos y procesos previos y ponerse en uso o hacerse disponible para otros. Se produce como resultado de la generación de conocimiento y tiene un impacto social y/o económico.

Investigación y Desarrollo: la investigación y el desarrollo comprende el trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento (incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible.

MICITT: Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PNCTI): instrumento de planificación del desarrollo científico y tecnológico definido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)

PROPYME: Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI): conjunto de agentes, instituciones y prácticas interrelacionadas, que en conjunto y de forma individual interactúan en la producción, transferencia y utilización de conocimientos y tecnologías que influyen en el proceso de innovación.

Tecnología: es el conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6- FUNCIONES DE LA PROMOTORA

La Promotora tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar, administrar, preparar y ejecutar fondos, instrumentos y programas orientados a promover: (i) la innovación, (ii) los emprendimientos innovadores y de base tecnológica, (iii) la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico, (iv) la transferencia tecnológica y (v) el capital humano especializado en las áreas de ciencia, tecnología e innovación. Lo anterior en alineamiento con lo establecido en el PNCTI y en lo definido en el alcance de esta Ley y su reglamento.

b) Colaborar con entidades que promuevan las redes de conocimiento entre los distintos agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de incentivar procesos de investigación e innovación abierta y colaborativa y la proyección nacional e internacional de las tecnologías emanadas desde los principales centros de investigación del país.

c) Propiciar el fortalecimiento de las capacidades para la gestión de la innovación a través del diseño y ejecución de planes de acompañamiento y capacitación.

d) Colaborar con las instituciones que desarrollan procesos de transferencia tecnológica entre los diferentes agentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

e) Financiar programas de becas de formación técnica, especializada, de grado o de posgrado, en instituciones de reconocida excelencia en el país y en el exterior en campos de interés para el desarrollo científico y tecnológico nacional, según las prioridades u orientaciones del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

f) Gestionar fondos de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos de la Promotora.

g) Brindar todo tipo de servicios relacionados con los fines de la Promotora.

h) Dar seguimiento al buen uso y destino previsto de los fondos asignados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica.

i) Realizar la evaluación y monitoreo a los proyectos financiados y rendir informes sobre los resultados obtenidos.

j) Otras actividades vinculadas al fomento del desarrollo científico- tecnológico y de la innovación.

ARTÍCULO 7- DE LA ORGANIZACIÓN

La Dirección de la Promotora estará a cargo de una Junta Directiva como su órgano superior; que estará integrado por los siguientes miembros:

a) La persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones; quien presidirá y fungirá como presidente de la Junta Directiva.

b) La persona jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

c) Un representante de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE)

d) El (la) presidente o un vicepresidente designado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep).

e) El (la) presidente o un vicepresidente designado por la Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).

f) El (la) presidente o un vicepresidente designado por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).

g) El (la) Presidente del INA

h) Un representante de las Universidades Públicas designado por CONARE

i) Un representante de las Universidades Privadas designados por UNIRE

Los miembros de esta Junta Directiva no devengarán dietas. Los miembros de los incisos d), j), k) deberán tener idoneidad en ciencia o tecnología o innovación.

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Asesor Externo, que apoye la gestión estratégica de la Junta Directiva, integrando expertos del sector público, privado y académico con trayectoria en I+D+i y/o políticas de desarrollo productivo, tanto nacionales como internacionales. El funcionamiento del Consejo Asesor Externo será definido mediante el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 8- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva nombrados en razón de su cargo formarán parte de esta junta durante el ejercicio de dicho cargo. Los demás serán nombrados por el Consejo de Gobierno y ejercerán su cargo por un periodo de cinco años, pudiendo reelegirse por una única vez.

Para suplir las ausencias temporales de los jefes ministeriales se designará al viceministro del sector. Para el caso del resto de miembros titulares, cada entidad designará a su respectivo suplente.

ARTÍCULO 9- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dictar las normas y reglamentos necesarios relativos a la organización y el funcionamiento de la Promotora para la buena marcha de la institución.
- b) Aprobar el presupuesto anual, sus modificaciones y dar seguimiento a la ejecución presupuestaria.
- c) Conocer y aprobar los estados financieros.
- d) Aprobar el plan estratégico, así como el plan anual de labores.
- e) Proporcionar directrices claras de resultados esperados, brindándole a la gerencia general la autonomía necesaria para sugerir las debidas estrategias para la consecución de esos resultados.
- f) Nombrar y remover al gerente general por mayoría de, al menos, dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- g) Nombrar y remover al auditor interno, siguiendo los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República.

- h) Conformar comités temáticos o grupos consultivos cuando la Junta Directiva así lo requiera, para tratar temas específicos. La Junta determinará el plazo de existencia y las condiciones de estos comités o grupos de asesoría.
- i) Aprobar la conformación de un consejo asesor externo que apoye las labores de definición estratégica de la junta directiva.
- j) Aprobar la constitución de fideicomisos para la consecución de los objetivos y fines de la Promotora. Los fideicomisos deberán observar las obligaciones que le imponen las disposiciones legales vigentes y otras que se dispongan por vía reglamento. Los fideicomisos y su administración serán objeto de control por parte de la Contraloría General de la República.
- k) Comisionar auditorías y evaluaciones para asegurar el buen uso de los recursos dependientes de la Junta Directiva, para que audite en forma periódica la ejecución presupuestaria de la Promotora.
- i) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento para la organización de la Promotora, para lo cual se requerirá de al menos dos tercios del total de los votos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10- DE LOS RECURSOS Y ACTOS CONTRA LA JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

Los procedimientos administrativos y los recursos contra los actos de la Junta Directiva y las comisiones que integre serán regulados por las disposiciones de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 11- CUÓRUM

La Junta Directiva necesitará la presencia de mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva para llevar a cabo sus sesiones.

ARTÍCULO 12- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán funciones del presidente de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

- b) Velar por que el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano.
- d) Convocar a sesiones de la Junta.
- e) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación.
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- g) Velar por el buen uso y destino previsto de los fondos destinados a los proyectos, así como por el alineamiento de los programas de la Promotora de acuerdo con las metas y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás políticas públicas dictadas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en esta materia.
- h) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 13- GERENTE GENERAL

La Promotora estará a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, previo concurso público promovido por el Departamento de Recursos Humanos de la Promotora.

El gerente general deberá cumplir con la idoneidad del cargo y con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 14- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

El gerente será el responsable ante la Junta Directiva, del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Promotora y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fungir como secretario de Actas y Secretaría Técnica de la Junta Directiva. En su ausencia y en la sesión en la que se dé la elección del gerente, la Junta Directiva nombrará a alguno de sus miembros como secretario para esa sesión.

- b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior de la institución, vigilando la organización, funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Ejecutar, o hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta Directiva.
- d) Participar, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta Directiva, excepto cuando se trate del nombramiento del gerente general. Podrá hacer constar en las actas de la Junta Directiva su punto de vista.
- e) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto anual, el plan estratégico, el programa anual de operaciones, los estados financieros, un informe anual sobre la ejecución del plan estratégico y de operaciones y el presupuesto.
- f) Velar por la evaluación y monitoreo a los proyectos financiados y rendir informes sobre los resultados obtenidos.
- g) Rendir informes a la Junta Directiva de manera periódica que contengan información regular, exacta y completa que sea necesaria para asegurar el buen gobierno y dirección superior de la Promotora.
- h) Ejercer la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial de la Promotora con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, excepto para comprometer los bienes de la promotora.
- i) Firmar los contratos mediante los cuales se adjudiquen beneficios dentro de los programas ejecutados.
- j) Firmar acuerdos o instrumentos de cooperación con entes u organismos nacionales e internacionales.
- k) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de conformidad con la ley, los reglamentos de la Promotora y otras disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 15- REMOCIÓN

El gerente general podrá ser removido por mayoría calificada de dos tercios del total de los miembros de su Junta Directiva, cuando se demuestre que incumple con las obligaciones propias de su cargo, no cumple con los resultados esperados, por pérdida de confianza o por la condena por la comisión de algún delito, los cuales deben estar debidamente comprobados siguiendo el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 16- DEL AUDITOR INTERNO

La Promotora contará con una auditoría interna, la que ejercerá sus funciones en total apego a las disposiciones de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, de 31 de julio de 2002, y sus reformas, y en lo que al efecto establezcan los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 17- FINANCIAMIENTO DE LA PROMOTORA

La Promotora se financiará con los siguientes recursos:

- a) Para su operación con una suma dineraria equivalente a un 14% del presupuesto total del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
- b) Para el desarrollo de programas y proyectos:
 - i. los recursos del fondo de incentivos
 - ii. los recursos del fondo Propyme
 - iii. los recursos provenientes de convenios o contratos con entes públicos y privados nacionales e internacionales
 - iv. donaciones de personas físicas y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales para capturar fondos adicionales
 - v. fondos de Cooperación Internacional.

Los recursos indicados en (iii), (iv) y (v) podrán ser utilizados tanto para el financiamiento de programas y proyectos de la Promotora, como para reforzar la operación, a fin de administrar e implementar los instrumentos, durante el periodo de ejecución de los programas relacionados con estos ingresos.

Se declaran de interés público los ingresos provenientes de ventas de servicios, donaciones, cooperación internacional, transferencias de instituciones públicas y privadas, empréstitos, así como las inversiones que haga y las rentas que obtenga de los fideicomisos la Promotora, por lo tanto tendrán excepción tributaria, hacendaria y de tasas y sobre tasas. Además podrán ser incorporados al presupuesto de la Promotora sin estar sujetos a la Ley 9635 y al artículo 12 de la Ley 8131.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18- MARCO JURÍDICO

La Promotora conformará sus actuaciones según lo dispuesto en la presente ley, su reglamento y a los principios establecidos en la Ley N.º 7169, Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Micitt (Ministerio de Ciencia y Tecnología), y sus reformas, de 26 de junio de 1990 y la Ley General de la Administración Pública No. 6227 de 02 de mayo de 1978.

La Promotora no estará sujeta al Estatuto de Servicio Civil, Ley No. 1581, de 30 de mayo de 1953 y sus reformas.

ARTÍCULO 19- ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La Promotora estará sujeta a los principios de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa”, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento; por tanto, se subordinará a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en esa ley.

ARTÍCULO 20- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se autoriza a la Promotora dentro del ámbito propio de sus competencias, tanto al recibo como a la prestación de servicios a otras instituciones del Estado, así como al sector privado de capital nacional y extranjero. Para estos efectos, la Promotora podrá establecer convenios y firmar contratos con entes privados y públicos nacionales e internacionales de acuerdo con la normativa vigente. El cumplimiento de todos los objetivos y funciones de la Promotora deberá ser prioritario cuando se pondere la capacidad de la organización para recibir o brindar la prestación de servicios autorizada en este artículo.

CAPÍTULO VI DEROGATORIAS Y REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 21- DEROGACIÓN DE LA LEY N.° 5048

Deróguese en su totalidad la Ley de Creación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Ley N.° 5048, de 9 de agosto de 1972.

ARTÍCULO 22- DEROGACIONES DE LA LEY N.° 7169

Deróguense los artículos 13, 23, 24, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 41, 42, 43, 46, 48, capítulo III título IV (56,57,58,59, 61), el capítulo II del título V (artículos 74 y 75) 77, 78, 79, 84, 85, 86, 91, 92 y 96 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N.° 7169, de 26 de junio de 1990.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 23- REFORMA DE LA LEY N.° 7169

Refórmense los artículos 1, 3, 4, 5, 6, la denominación de capítulo I, 7,8,9 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, la denominación del capítulo V, 21, 22, 26, 27, 29, 33, 36, 37, 39, 40, 44, 45, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 65, 66, 73, todos de la Ley N.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990.

Artículo 1- Para los propósitos del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación objeto de esta ley se fija como objetivo general facilitar la investigación científico-tecnológica y la innovación que conduzcan a un mayor avance económico y social en el marco de una estrategia de desarrollo sostenible y productividad del país con el propósito de conservar, para las futuras generaciones, los recursos naturales del país y garantizarle al costarricense una mejor calidad de vida y bienestar, así como un mejor conocimiento de sí mismo y de la sociedad.

Artículo 3- Son objetivos específicos para el desarrollo científico y tecnológico:

a) Orientar la definición de las políticas específicas para la promoción y el estímulo del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en general, así como de las telecomunicaciones.

b) Apoyar la actividad científica, tecnológica y de innovación que realice cualquier entidad privada o pública, nacional o extranjera, que contribuya a la productividad, al intercambio científico y tecnológico con otros países, o que esté vinculada con los objetivos del desarrollo nacional. Asimismo, generar las políticas públicas que garanticen el derecho de los habitantes a obtener servicios de telecomunicaciones, así como asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones y fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.

c) Establecer estímulos e incentivos para los sectores privado y público y para las instituciones de educación pública y privada y otros centros de educación pública y privada, con la finalidad de que incremente la capacidad de generar ciencia y tecnología y de que estas puedan articularse entre sí, y con el sector productivo, para mejorar la competitividad del país.

ch) Fomentar la atracción y aprovechamiento de las capacidades tecnológicas y de innovación, investigación y desarrollo de entes académicos, laboratorios de investigación, centros de transferencia tecnológica internacionales al país, que promuevan el desarrollo del ecosistema de innovación nacional y complementen o apoyen el desarrollo de dichas capacidades en los sectores productivos, académicos y en el gobierno.

d) Crear las condiciones adecuadas para que la ciencia y la tecnología cumplan con su papel instrumental de ser factores básicos para lograr mayor competitividad y crecimiento del sector productivo nacional.

e) Estimular la innovación como elemento esencial para fortalecer la capacidad del país, para adaptarse a los cambios en el comercio y la economía internacional, para elevar las capacidades de emprendimiento y empresariales de innovación y la calidad de vida de los costarricenses.

f) Estimular la gestión tecnológica en el territorio nacional, para la reconversión del sector productivo costarricense y el incremento de la capacidad competitiva, a fin de que sea capaz de satisfacer las necesidades básicas de la población y elevar la productividad país.

g) Fomentar todas las actividades de apoyo al desarrollo científico tecnológico sustantivo y de innovación; los estudios técnicos, especializados y de posgrado y la capacitación de recursos humanos, así como el mejoramiento de la enseñanza

de las ciencias, las matemáticas y la educación técnica, lo mismo que la documentación e información científica y tecnológica.

h) Apoyar todas las gestiones que procuren el incremento de la creatividad y el pensamiento científico original de los costarricenses.

i) Fomentar y apoyar las investigaciones éticas, jurídicas, económicas, científico-sociales y de innovación, en general, que tiendan a mejorar la comprensión de las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, la equidad e igualdad de género en la ciencia, la tecnología y la innovación; así como del régimen jurídico aplicable en este campo. Todo esto con el fin de hacer más dinámico el papel de la ciencia y la tecnología en la cultura y en el bienestar social.

j) Fomentar todas las actividades en que se apoye el proceso de innovación tecnológica: la transferencia de tecnología, la consultoría e ingeniería, la normalización, la metrología y el control de calidad y otros servicios científicos y tecnológicos.

k) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento, y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico, entre otros.

Artículo 4- De conformidad con los objetivos señalados en la presente ley, el Estado tiene los siguientes deberes, para fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación.

a) Velar por que la ciencia, la tecnología y la innovación estén al servicio de los costarricenses, les provea bienestar y les permita aumentar el conocimiento de sí mismos, de la naturaleza y de la sociedad.

b) A través de la coordinación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología, y Telecomunicaciones, formular, supervisar la ejecución y evaluar el impacto y resultados, de las políticas y planes nacionales, sobre ciencia, tecnología e innovación en consulta con las entidades y los organismos públicos y privados que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) Proporcionar los instrumentos específicos para incentivar y estimular las investigaciones, la transferencia del conocimiento, la ciencia, la tecnología e innovación, como condiciones fundamentales del desarrollo económico, social y productivo y como elementos de la cultura universal.

- ch) Estimular, garantizar y promover la libertad constitucional de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica.
- d) Coordinar, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el trabajo conjunto de los sectores privado y público y los centros de investigación y de innovación de las instituciones académicas (públicas, privadas, nacionales e internacionales) en todos los niveles, así como orientar sobre la ejecución y seguimiento de las políticas sobre ciencia, tecnología e innovación.
- e) Fomentar la capacidad creadora del costarricense, mediante el apoyo de los programas y actividades científicas, educativas y culturales que tengan ese propósito, y mediante el otorgamiento de premios y beneficios a aquellas personas que contribuyan con resultados positivos al desarrollo nacional en ciencia y tecnología.
- f) Presupuestar, en forma explícita, los recursos que las instituciones y órganos del Estado destinarán y administrarán para las actividades de investigación y desarrollo científico, tecnológico y de innovación.
- g) Estimular la capacidad de gestión tecnológica y de innovación de las empresas públicas y privadas, del sector académico y los centros de investigación y desarrollo e innovación, con el fin de lograr la modernización de los sectores económicos del país e incrementar la productividad nacional.
- h) Utilizar el poder de adquisición de bienes y servicios, así como de negociación de las entidades del sector público, para impulsar el fortalecimiento empresarial de base tecnológica y de innovación, y la oportuna utilización de la capacidad de consultoría e ingeniería y de prestación de servicios técnicos y profesionales nacionales.
- i) Impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia.
- j) Facilitar el intercambio científico y tecnológico del país con la comunidad mundial e incentivar la comercialización en el exterior de tecnologías desarrolladas en el país y la protección de su propiedad intelectual.

k) Promover programas de incentivos y de acompañamiento institucional para propiciar los emprendimientos innovadores y de base tecnológica.

Artículo 5- Todas las entidades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación, nacionales y extranjeras, así como los órganos públicos estatales, podrán colaborar en el cumplimiento de esta ley, de conformidad con su naturaleza y competencia.

Artículo 6- De acuerdo con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación vigente, el Estado fomentará los estudios, las aplicaciones, el desarrollo y la creación de empresas en las áreas de nuevas tecnologías necesarias para el desarrollo del país.

CAPITULO I

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 7.- Créase el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del marco de sectorialización del Estado. El Sistema está constituido por el conjunto de agentes, instituciones, entidades y órganos del sector público, del sector privado y de las instituciones de investigación y de educación superior, que en conjunto y de forma individual interactúan en la producción, transferencia y utilización de conocimientos y tecnologías que influyen en el proceso de innovación.

Artículo 8.- Se declaran de interés público las actividades científicas, tecnológicas y de innovación sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 9.- De conformidad con la Ley de Planificación Nacional, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objetivo general coordinar y ejecutar todas aquellas disposiciones que sean establecidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo mismo que integrar las gestiones de los particulares para la coordinación del desarrollo científico y tecnológico, así como para la aplicación del conocimiento de la ciencia y la tecnología, para el bienestar social y económico del país.

Artículo 10- Por medio del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se pretende alcanzar la concertación de intereses de los órganos y entidades de los sectores mencionados y su colaboración, a efecto de lograr la coordinación nacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, para el desarrollo integral del país. Con ello se establecerán las directrices y las políticas, que serán vinculantes para el sector público y orientadoras para el sector productivo y el sector académico, ambos nacionales e internacionales.

Artículo 11- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) será el rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien mantendrá la debida articulación con cada uno de los actores de este sistema, a fin de coordinar las acciones en los campos de desarrollo científico, tecnológico y de la innovación, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, sus reformas y el reglamento. El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones establecerá, vía Reglamento, la estructura del Sistema a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 12.- Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación únicamente para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas.

Artículo 15- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) será el que defina los mecanismos y los niveles de coordinación, asesoría y ejecución, para la concertación entre los sectores involucrados en la actividad científica y de innovación nacional, así como para establecer su ámbito de competencia y su estructura organizativa.

Artículo 16- El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es el instrumento de planificación del desarrollo científico, tecnológico y de innovación que propone el gobierno de la República en el período de su administración, tendrá una perspectiva de corto, mediano y largo plazo que permita dar continuidad y proyección a los esfuerzos de los sectores público, privado y el sistema educativo, en esta materia.

Artículo 17- Este Plan será parte integrante del Plan Nacional de Desarrollo y, con fundamento en sus lineamientos de desarrollo socioeconómico, contendrá los objetivos, las políticas, las estrategias y los planes de acción traducidos en proyectos específicos para el período en cuestión.

Artículo 18- El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación será vinculante para el sector público e indicativo para el sector privado y para las instituciones de educación, con respeto a la autonomía institucional que establece la Constitución Política en el caso de las universidades públicas.

Artículo 19- Para su elaboración, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se someterá a los diversos niveles de coordinación de los sectores integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el

propósito de obtener la armonización de los intereses e iniciativas allí representados.

Artículo 20- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) es el órgano rector en materia de ciencia, innovación, tecnología y telecomunicaciones. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir la política en materia de ciencia, tecnología e innovación a partir de procesos de consulta mediante el uso de los mecanismos de concertación que establece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y contribuir a la integración de esa política con la política global de carácter económico y social del país, en lo cual servirá de enlace y como interlocutor directo ante los organismos de decisión política superior del gobierno de la República.
- b) Coordinar la labor del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación por medio de la rectoría que ejerce el mismo ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- c) Elaborar la política pública en materia de ciencia, innovación, tecnología y telecomunicaciones, asegurar el debido cumplimiento y dar seguimiento a su ejecución, de conformidad con lo que establece esta ley, y en el marco de coordinación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) En coordinación con los ministros rectores de cada sector, sugerir el porcentaje del presupuesto que las instituciones indicadas en el artículo 97 de esta ley deberán asignar para ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con las prioridades del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo científico, tecnológico y de la innovación del país.
- f) Apoyar las funciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) en el campo de la cooperación técnica internacional, con el estímulo del adecuado aprovechamiento de esta en las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.
- g) Ejercer la rectoría del sector telecomunicaciones generando políticas públicas que permitan el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

- h) Como rector del sector telecomunicaciones deberá observar y cumplir los principios rectores enumerados en el artículo 3 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
- i) Apoyo y financiamiento de acciones de promoción de ciencia, tecnología e innovación que se consideren de interés nacional, incluyendo las realizadas por entidades privadas, de todas aquellas que no sean realizadas por medio de Promotora.
- j) Promover la democratización y apropiación de la ciencia, la tecnología y la innovación, en el marco de los derechos humanos que hagan del conocimiento un instrumento para el desarrollo de las comunidades del país.
- k) Fomentar la participación de la población en procesos de acercamiento y apropiación social, así como la generación de capacidades en ciencia, tecnología e innovación.
- l) Financiamiento de premios para incentivar la difusión y generación de nuevo conocimiento científico, nuevas tecnologías, productos y servicios innovadores.
- m) Administración y organización del Sistema de Información Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT), como medio para apoyar la cuantificación de los recursos destinados al quehacer de la ciencia, la tecnología y la innovación, sean estos nacionales o extranjeros, públicos o privados, presupuestarios o extrapresupuestarios y como fuente de información para los interesados en la actividad científica, tecnológica y de innovación del país.
- n) Velar por el cumplimiento de esta ley.
- o) Cualquiera otra función que la legislación vigente y futura le asignen.

Artículo 21.- Las competencias del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) serán ejercidas por su ministro, salvo que sean delegadas por él mismo o por disposición del reglamento, siempre que no sean las reservadas al Poder Ejecutivo, según la Constitución Política y los artículos 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO V DE LA PROMOTORA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 22- La Promotora estará regulada de acuerdo con lo establecido en su ley de creación y su reglamento.

CAPITULO V Sistema de Información Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT)

Artículo 25: Para la colaboración en la toma de decisiones por parte de los entes y órganos que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y para contribuir en la información de todos los interesados en materia de ciencia, tecnología e innovación se crea el Sistema de Información Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCYT), en el que se inscribirán:

- a) Empresas de base tecnológica.
- b) Centros o unidades de investigación y desarrollo en el sector privado y público.
- c) Clasificación de recursos humanos especializados en ciencia y tecnología que incluya aquellas personas que hacen investigación.
- ch) Proyectos de investigación en ciencia y tecnología.
- d) Unidades de servicios científicos y tecnológicos.
- e) Información sobre convenios, tratados y proyectos de cooperación técnica en ciencia y tecnología.
- f) Información sobre el gasto público destinado a la ciencia y la tecnología.
- g) Contratos de transferencia de tecnología que se suscriban con empresas extranjeras.
- h) Centros de información y documentación en ciencia y tecnología.
- i) Cualquier otro aspecto que por reglamento se indique.

El reglamento del SYNCIT definirá su funcionamiento, su organización y los casos de inscripción obligatoria para obtener los beneficios que esta ley establece.

Artículo 26- Le corresponderá al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) la administración y la organización del citado sistema.

Artículo 27- Los objetivos del SINCYT son:

a) Cuantificar los recursos que se destinan al quehacer de la ciencia, la tecnología y la innovación, sean estos nacionales o extranjeros, públicos o privados, presupuestarios o extrapresupuestarios.

b) Ser fuente de información para los interesados en la actividad científica, tecnológica y de innovación del país, incluyendo convocatorias para fondos y recursos disponibles.

c) Generar acceso abierto y compartido a los datos de investigaciones con apego a la normativa aplicable a su protección y confidencialidad, ofreciendo el conocimiento e información de ciencia y tecnología de proyectos nacionales de I+D.

d) Integrar perfiles de investigadores que permite vincular a la comunidad científica y tecnológica, ofreciendo acceso abierto al recurso humano existente en temas de investigación y desarrollo.

e) Recopilar datos de centros, laboratorios y equipos tecnológicos de investigación y desarrollo existentes a nivel nacional, permitiendo el uso adecuado a los equipos tecnológicos ubicados en las diferentes infraestructuras de investigación del país.

g) Compilar y centralizar información referente a la producción académica como lo son las publicaciones, patentes, artículos, reportes, tesis de grado, maestría y doctorado informes de investigación entre otros, así como otros productos derivados de proyectos de investigación.

h) Generar y centralizar estadísticas básicas en ciencia y tecnología, permitiendo a la población acceso abierto a datos relevantes para la toma eficiente de decisiones.

ARTICULO 28.- El sector privado y las instituciones y órganos de la Administración Pública deberán recopilar y sistematizar, la información que dentro de sus actividades ordinarias deban ser utilizadas en este sistema.

ARTICULO 29.- Créase el régimen de promoción del investigador nacional o extranjero, denominado también régimen de promoción, que consiste en un escalafón de méritos y desempeño, para impulsar la formación y la integración en el país de un equipo altamente calificado de investigadores, dedicados a la realización de actividades y proyectos sobre ciencia, tecnología e innovación. El funcionamiento del registro, requisitos de ingreso permanencia, escalafón y beneficios será normado vía reglamento. Los beneficios podrán ser financiados por el fondo de incentivos a través de la Promotora.

TÍTULO III

RECURSOS Y MECANISMOS PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

Artículo 30- La Junta Directiva de la Promotora creará comisiones para seleccionar a aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos al efecto.

Artículo 33- Las comisiones estarán integradas por personal técnico especializado de la Promotora y de ser necesario, por expertos externos a la institución.

CAPÍTULO II

CONTRATO DE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

Artículo 36: Créase el contrato de incentivos para la promoción y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, en adelante denominado Contrato, como el instrumento por medio del cual la Promotora otorgará los beneficios que su ley y reglamento disponen para las empresas productivas, de bienes y servicios, públicas y privadas.

Artículo 37: En el contrato de incentivos se indicarán los incentivos y estímulos que el Estado otorga a la persona física o jurídica que se haga merecedora de los beneficios que la Ley y el Reglamento de la Promotora establecen. En él se definirán los derechos y obligaciones de ambas partes, de conformidad con lo que dispone el reglamento a la Ley de la Promotora.

CAPITULO III

Fondo de Incentivos para la Promoción y el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 39- Para otorgarle contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la presente ley, se crea el Fondo de Incentivos para el desarrollo científico, tecnológico y de la innovación.

La Promotora percibirá los ingresos del Fondo de Incentivos, los que deberá incluir en su presupuesto anual y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada.

El Fondo de Incentivos obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) El Poder Ejecutivo deberá incluir en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que envíe a la Asamblea Legislativa, después de aprobada la presente ley, una partida no inferior ₡1.000.000.000 (mil millones de colones) que se destinarán a alcanzar los objetivos de esta ley y que deberá aumentar de acuerdo con la inflación anual pronosticada por el Banco Central.
- b) Las donaciones, las transferencias, las contribuciones y los aportes que realicen las personas físicas y las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; las que podrán ser descontadas del impuesto sobre la renta según corresponda.

Quedan autorizadas las instituciones del sector público y empresas privadas para incluir aportes en sus presupuestos para este Fondo, además del presupuesto específico que destinen para ciencia, tecnología e innovación, conforme al artículo 97 de esta ley.

Las sumas que se le entreguen al Fondo gozarán de las exenciones del impuesto sobre la renta establecidas en el inciso q) del artículo 8 de la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988. Así mismo dichas sumas no estarán sujetas a lo establecido en la Ley 9635 y el artículo 12 de la Ley 8131.

Artículo 40- Los recursos a que se refiere el artículo anterior se destinarán a la implementación de la política pública para el fomento a la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, así como para el desarrollo de nuevas empresas innovadoras y de base tecnológica. La Promotora establecerá vía reglamento los rubros específicos a los que se destinará dicho fondo, conforme

con las disposiciones que rigen esa materia y su disposición queda sujeta al control a posteriori bajo el principio de protección de la hacienda pública que ejercerán los órganos competentes.

Artículo 52- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), a través de procesos de prospectiva y según las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, presentará a las instituciones de educación los requerimientos de recursos humanos para impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de la innovación, con el fin de crear y actualizar programas de formación técnica, especializada y de posgrado en áreas científicas y tecnológicas, para mejorar la empleabilidad y el desarrollo productivo.

Artículo 53- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores (Conare), propondrán al Ministerio de Educación Pública programas y proyectos para el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias naturales y exactas y de la educación técnica, así como los programas anuales para el fortalecimiento de actividades en áreas de interés científico y tecnológico nacional.

Artículo 54- Con el objeto de difundir y participar a la población costarricense de los avances científicos y tecnológicos, así como para estimular la vocación y el sentido investigativo en niños, jóvenes y adultos, se crea el Centro Nacional de la Ciencia y la Tecnología.

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), la Promotora y las instituciones de educación y cualquier otra entidad pública y privada quedan autorizados para hacer transferencias y donaciones, y facilitar los recursos humanos capacitados que requiera la entidad a cuyo cargo estarán la administración y la dirección del Centro.

Artículo 55- Con el propósito de promover y estimular el desarrollo intelectual de la población estudiantil; como instrumento para la formación de nuevas habilidades y capacidades, para un cambio cultural a favor de la ciencia la tecnología y la innovación, se organizará anualmente el Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación para todo el estudiantado de Educación Preescolar, Primero, Segundo, Tercer Ciclo y Educación Diversificada. La organización de este Programa estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología, y Telecomunicaciones (MICITT), y el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones de Educación Superior.

Artículo 62- Con una periodicidad de dos años, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones premiará a la empresa editorial o afín que haya cumplido mejor los objetivos de difusión de obras de interés científico y tecnológico. En el reglamento se establecerá el monto del premio. Este premio podrá ser declarado desierto, a criterio del Micitt.

Artículo 63- Anualmente, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones podrá otorgar un reconocimiento especial para los promotores y organizadores de la mejor actividad o iniciativa de divulgación científica y tecnológica, conforme se disponga en el reglamento.

Artículo 66- Con los recursos creados en esta ley y otros de que dispongan la Promotora y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), se contribuirá con el desarrollo de la Academia Nacional de Ciencias.

Su funcionamiento y administración será independiente de la Promotora y el MICITT y tendrán representación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 73- El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) otorgará premios periódicamente a las empresas que operen en el país cuya adaptación, asimilación o innovación tecnológica se haya distinguido por su alcance o beneficio económico y social para el país, de acuerdo con lo que dicte el reglamento.

ARTICULO 78.- El Estado, sus empresas y las entidades públicas, emplearán la capacidad de contratación de bienes y servicios, según lo permita el objeto de ella, en cada caso, para fomentar e incentivar la formación y la promoción de empresas nacionales de base tecnológica, así como las innovaciones tecnológicas en empresas existentes, además de la consultoría y la ingeniería nacional, de conformidad con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO 88.- El Estado, por medio del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) fomentará la creación de parques tecnológicos, en colaboración con la empresa privada y con las instituciones estatales de educación superior. Sus instituciones y órganos quedan autorizados para aportar toda clase de recursos, con el objeto de establecer y desarrollar este tipo de aglomerado tecnológico-industrial de apoyo a la creación de nuevas empresas de base tecnológica.

ARTICULO 90.- La formación de parques tecnológicos deberá encuadrarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera

que permita el aprovechamiento de nuevos conocimientos y la disponibilidad del recurso humano capacitado para enfrentar los desafíos del desarrollo futuro.

Artículo 96.- Los centros de investigación, las instituciones públicas y privadas, así como los grupos organizados de las comunidades urbanas y rurales que desarrollen programas de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, con proyectos apropiados para el desarrollo de las diferentes regiones del país, recibirán apoyo financiero mediante los recursos de esta ley, según el artículo 39, o de cualquier otra fuente que la Promotora disponga para este propósito y para facilitar ese proceso, previa selección y aprobación de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento de la Promotora.

ARTÍCULO 24- REFORMA DE LA LEY N.º 8262

Refórmense los artículos 4, 13, 14, 15, 16 y 19 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 23 de abril del 2008, los textos serán los siguientes:

Artículo 4º-Créase el Consejo Asesor Mixto de la Pequeña y Mediana Empresa (Consejo Asesor PYME), como órgano asesor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC); estará integrado de la siguiente manera:

- a) El ministro de Economía, Industria y Comercio, quien lo presidirá o, en su ausencia, el Viceministro.
- b) El ministro de Comercio Exterior o, en su ausencia, el Viceministro.
- c) El ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o, en su ausencia, el Viceministro de Ciencia y Tecnología.
- d) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- e) El gerente general de la Promotora del Comercio Exterior.
- f) El presidente del Consejo Nacional de Rectores.
- g) El gerente general del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, administrador del Fondo de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME), creado en esta Ley o, en su ausencia, el subgerente que al efecto se designe.

h) Dos representantes designados por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

i) Un representante de las organizaciones empresariales privadas vinculadas al desarrollo y la promoción de las PYMES.

Los representantes señalados en el inciso h) serán escogidos de entre los presidentes y vicepresidentes de las organizaciones miembros de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada. El representante señalado en el inciso i) será nombrado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con el procedimiento que defina el Reglamento de la presente Ley.

El director general de la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), definida en el artículo 3 bis de la Ley Orgánica del MEIC, asistirá a las sesiones del Consejo en su carácter de Secretaría Técnica.

Artículo 13- Se crea el Programa de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (Propyme), el cual tendrá como objetivo financiar las acciones y actividades dirigidas a promover y mejorar la capacidad de gestión y competitividad de las pequeñas y medianas empresas costarricenses, así como el emprendimiento, mediante el desarrollo tecnológico como instrumento para contribuir al desarrollo económico y social de las diversas regiones del país. El Propyme obtendrá para su operación los recursos del presupuesto nacional de la República y el Ministerio de Hacienda los transferirá anualmente a un fideicomiso creado por la Promotora como ente administrador de los recursos, para el uso exclusivo por parte de las pequeñas, medianas empresas y los microempresarios. El fideicomiso será creado conforme a las disposiciones de la autoridad presupuestaria. Este programa se enmarca dentro del Fondo de Incentivos que contempla la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990.

Artículo 14- El contrato del fideicomiso que creará la Promotora, comprenderá las siguientes condiciones generales y se administrará según las regulaciones de la Ley Presupuestario:

- a) Las calidades del fideicomitente y del fiduciario.
- b) La constitución del fideicomiso y los sujetos participantes.
- c) El origen de los recursos.
- d) Los objetivos y propósitos del fideicomiso.
- e) El establecimiento y las atribuciones del Comité Especial de Crédito.

- f) Las obligaciones, responsabilidades y atribuciones del fideicomitente y del fiduciario.
- g) El reglamento de operación del fideicomiso.
- h) Las condiciones generales de operación del fideicomiso.
- i) Los costos, honorarios y gastos administrativos del fideicomiso.
- j) El plazo de vigencia del fideicomiso.
- k) La forma de modificar el contrato de fideicomiso.
- l) Las disposiciones generales en caso de incumplimiento, resolución de conflictos y nulidades del contrato del fideicomiso.
- m) La fecha de suscripción del contrato del fideicomiso.

Artículo 15- El Propyme será la base para el financiamiento de las pymes, así como de los emprendedores, como un instrumento para fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico nacional; el Estado asignará estos recursos por medio de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, en adelante la Promotora. Como complemento del presupuesto ordinario de la Promotora, se le asignará un tres por ciento (3%) de cada proyecto aprobado con recursos del Propyme, para que cree y aplique los mecanismos que aseguren la administración, la promoción, la evaluación, el control y el seguimiento de los proyectos presentados a este al Propyme.

Artículo 16- El aporte del Estado a un proyecto consistirá en otorgar apoyo financiero no reembolsable por un monto máximo hasta del ochenta por ciento (80%) del costo total de dicho proyecto, programa, acción o plan, con base en los criterios técnicos emitidos por la Promotora u otros entes técnicos competentes que esta determine.

Artículo 19- Los plazos de ejecución de los proyectos serán, como máximo, de veinticuatro meses. Excepcionalmente, la Promotora podrá autorizar plazos mayores que estos, siempre que se justifique rigurosamente de acuerdo con las necesidades del proyecto.

ARTÍCULO 25- Refórmese el subinciso 4.02, del inciso IV, Ejecución, correspondiente al Anexo único denominado “El proyecto” Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, Ley N.° 9218, Contrato de Préstamo N.° 2852/OC-CR con el Banco Interamericano de Desarrollo para Financiar el Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad, de 1 de abril del 2014, para que se lea de la siguiente manera:

4.02 Mecanismo de asignación de las ayudas complementarias. Con el objetivo de garantizar la transparencia y eficiencia en la asignación de los recursos

públicos, se emplearán mecanismos de adjudicación competitivos a través de convocatorias. Los detalles de proceso y la documentación requerida para dichas convocatorias serán descritos con mayor detalle en el MOP. La selección de los proyectos o individuos se basará en calidad y siguiendo las mejores prácticas internacionales, que incluyen la amplia difusión de las convocatorias en medios de comunicación, la revisión técnica de las propuestas por parte de evaluadores externos y transparencia en la comunicación de los resultados. Las ayudas complementarias para apoyo a empresas no podrán superar el 80% de cada proyecto. El porcentaje máximo de ayuda para cada gasto elegible, así como también los topes máximos y los criterios de elegibilidad se definirán en el MOP. Los proyectos que se presenten para las ayudas financieras ingresarán a la plataforma tecnológica del Micitt, luego de la cual serán enviados, según los casos, para evaluación técnica por parte de la Promotora y/o Procomer. El Micitt instrumentará convenios interinstitucionales con estas dos instituciones, respectivamente, para definir las obligaciones de cada institución en la implementación del Proyecto. Las ayudas serán adjudicadas por el Micitt con fundamento en la recomendación de la Comisión de Incentivos. Esto se aplica a todos los subcomponentes del proyecto.

Artículo 26- Refórmese el inciso ñ) del artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública No 6227 para que se lea como sigue “Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones”.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Recursos del Consejo Nacional de Investigación (Conicit)

La Promotora conservará el patrimonio, las obligaciones y los recursos humanos del actual Consejo Nacional de Investigación (Conicit). El presupuesto previamente asignado al Conicit será destinado a la Promotora para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIO II- Reorganización del recurso humano y de la estructura organizacional

Se autoriza a la Promotora para que lleve a cabo la reorganización de personal y de las oficinas que lo requieran; para ajustarlo a las nuevas disposiciones y con el fin de garantizar un adecuado servicio al público y cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIO III- Continuidad de los incentivos, convenios, contratos, procedimientos y demás trámites asignados por el Consejo Nacional de Investigación (Conicit).

Los convenios, contratos, procedimientos y demás trámites, que estuvieran pendientes a la entrada en vigencia de esta Ley se tramitarán, en cuanto sea posible, ajustándolos a la nueva legislación, procurando aplicar las nuevas disposiciones y armonizándolas en lo que corresponda. De no ser posible, se regirán por las disposiciones bajo las cuales fueron adoptados.

Todas las personas físicas o jurídicas que cuenten con incentivos científicos, tecnológicos y para la innovación o similares, autorizados por el Conicit a la entrada en vigencia de la presente ley, conservarán su situación jurídica sin modificación alguna hasta el vencimiento de sus respectivos contratos.

TRANSITORIO IV- Nombramiento inicial de la Junta Directiva de la Promotora

La Junta Directiva de la Promotora deberá estar conformada en un plazo no mayor a seis meses a partir de la vigencia de la presente ley. Durante el período previo a dicha conformación los miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Investigación (Conicit) deberán prorrogar sus funciones en preserva del principio de continuidad de los actos públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. En el mismo sentido, los miembros de la Comisión de Incentivos para la Ciencia y la Tecnología derogada por la presente ley deberán dar continuidad a sus funciones hasta el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Promotora.

TRANSITORIO V- Obligaciones y patrimonio

Una vez conformada la Junta Directiva, la Promotora asumirá todas las obligaciones y el patrimonio con que cuente el Conicit. Durante dicho plazo la Junta Directiva deberá implementar un proceso de transición de funciones del Conicit a la Promotora. Para facilitar el proceso de transición, durante dicho plazo se habilita lo siguiente:

a) Los dineros del Fondo de Incentivos del Conicit, así como del Fondo Propyme y cualquier otro recurso serán asignados al presupuesto de la Promotora por Junta Directiva salvaguardando el interés nacional y todos los aspectos legales y contractuales vigentes.

b) Previo análisis de la capacidad de la Promotora, la Junta Directiva podrá aprobar antes del cumplimiento del plazo de transición la absorción de obligaciones dentro de las competencias de la Promotora que se encuentren en ejecución o por ejecutar en el Conicit.

TRANSITORIO VI- Labores iniciales de la Junta Directiva

Una vez conformada la Junta Directiva, la Promotora deberá realizar las siguientes funciones en un plazo no mayor a seis meses:

a) Contratar al gerente general y personal temporal para permitir la ejecución de labores operativas relacionadas con la transición de funciones del Conicit a la Promotora y la implementación de sus acuerdos y otras acciones relacionadas con esta. Dichas contrataciones se realizarán por servicios profesionales y por un plazo que nunca podrá superar la totalidad del plazo de transición definido en el transitorio IV.

b) Aprobar la nueva estructura organizacional, el Reglamento Autónomo de Servicio, el Manual de Descripción y Estructuración de Puestos y la estructura de remuneración de los empleados de la Promotora, hasta que se cumpla la obligación definida en el presente inciso.

TRANSITORIO VII- Conservación de infraestructura y patrimonio del Conicit

La Promotora conservará la Infraestructura y el patrimonio del Conicit.

TRANSITORIO VIII- Finalización del Contrato de Préstamo N.° 2852/OC-CR con el Banco Interamericano de Desarrollo

La Comisión de Incentivos, creada y regulada conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 9218, de 1 de abril del 2018, continuará en sus funciones, únicamente por el plazo necesario, hasta concluir con las obligaciones y términos establecidos en el Contrato de Préstamo N.° 2852/OC-CR con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el programa de innovación y capital humano para la competitividad, aprobado por la Ley N.° 9218.

TRANSITORIO IX- Reforma de la denominación de Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

A partir de la publicación de la presente ley, toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología deberá leerse como Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TRANSITORIO X- Reforma de la denominación del cargo de ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

A partir de la publicación de la presente ley, toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones deberá leerse como ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

TRANSITORIO XI.- REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (CONICIT)

“A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) deberá leerse como “Promotora Costarricense de Innovación e Investigación”

La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. // Wagner Alberto Jiménez Zúñiga// Mileidy Alvarado Arias// Mario Castillo Méndez //Óscar Mauricio Cascante Cascante// Laura Guido Pérez // Silvia Hernández Sánchez// Sylvia Patricia Villegas Álvarez// DIPUTADAS Y DIPUTADOS